AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

LA ADMINISTRACION MUNCIPAL DE COTA

INFORMA:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, La Alcaldía del Municipio de Cota – **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO**, está interesada en recibir propuestas para el siguiente proceso de selección

NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD	**ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA** CARRERA 4 No. 12-63
DATOS DE LA ENTIDAD	La plataforma del SECOP II, surtirá las veces de dirección electrónica para comunicaciones o notificaciones dentro del proceso de selección y dicha dirección electrónica será reconocida para recepción oficial de todas las comunicaciones que emita EL MUNICIPIO hacia los interesados, proponentes y adjudicatarios del contrato, en todo caso, será responsabilidad de estos consultar permanentemente las publicaciones que efectué EL MUNICIPIO en la página www.colombiacompra.gov.co. De conformidad con el cronograma, se publicará, el estudio previo, el pliego de condiciones y demás anexos del presente proceso de selección a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II); a través de la misma página los interesados pueden solicitar aclaraciones o formular observaciones respecto de su contenido, las cuales deberán ser realizadas a través del link del proceso en la plataforma electrónica. Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con la presente selección, debe ser remitida únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), no será atendida la correspondencia enviada por cualquier otro medio, excepto, en los casos de indisponibilidad donde se seguirá lo establecido en la guía respectiva, según la etapa del proceso en la cual se presente.
FECHA LIMITA DE PRESTACION DE OFERTAS, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	Para la presentación de la oferta, modificación y retiro consulte siempre la "Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II". La presentación de la propuesta implica que el proponente ha analizado a cabalidad los diferentes aspectos y requisitos y que tiene conocimiento de los documentos del proceso, así como la aceptación de todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sus formatos y anexos. La propuesta debe sujetarse a las condiciones, plazos y demás aspectos contemplados en el pliego de condiciones. Sólo se aceptarán las propuestas que se carguen en la plataforma electrónica dentro de la fecha y hora señalada en el cronograma; después de la hora y fecha límite establecido para la presentación de ofertas, el sistema se cerrará y no permitirá adelantar actividad alguna relacionada con la presentación de la oferta. No se admitirán propuestas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio distinto al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), ni las que sean presentadas con posterioridad a la hora exacta de la fecha de cierre, excepto frente a la indisponibilidad del SECOP II. Culminado el plazo para presentar ofertas, no se admitirá modificación alguna o retiro de la propuesta. EL MUNICIPIO sólo acepta la presentación de una oferta por cada proponente. La oferta no debe tener tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta. Cualquier enmendadura que contenga la oferta, deberá ser aclarada y validada por el oferente en la misma propuesta antes del cierre de la selección. En el evento de presentarse una Indisponibilidad del SECOP II siga todas las instrucciones señaladas en la "Protocolo de indisponibilidad del SECOP II".
CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION	Las condiciones para participar en el presente proceso de Selección se encuentran descritas en el pliego de condiciones del proceso. De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el

	proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Por otro lado, los requisitos o condiciones ponderables de igual manera se encuentran tanto en los estudios previos como pliego de condiciones del proceso.
PROCEDIMIENTO DE PRECALIFICACION	En el presente proceso de contratación **NO** aplica ningún procedimiento de precalificación.
CRONOGRAMA	El cronograma del presente proceso de selección corresponde al publicado en el SECOP II.
CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO	Los documentos del proceso podrán ser consultados en el Portal de Contratación transaccional SECOP II. Con el aviso de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publica el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos del proceso, que se podrán consultar en el Módulo SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.
CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYME	Dando cumplimiento a lo estimado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el articuló 5 del decreto 1860 de 2021 se establece: (…) ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:* *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.* *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.* *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.* ***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.* *(…)* Teniendo en cuenta que bajo la prerrogativa normativa, los procesos cuya cuantía no supere los **CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES (USD 125.000),** son susceptibles de ser limitados a **MPIYME**, el proceso convocado tiene la siguiente situación presupuestal:

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th colspan="2">UMBRAL DE MIPYMES 2026</th></tr>
<tr><td>USD</td><td>125.000</td></tr>
<tr><td>PESOS</td><td>$511.708.497</td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO OFICIAL</td><td>$126.732.641</td></tr>
</table>

En la página https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/umbral_de_mipymes_2026_oali.pdf se señala que el umbral para la limitación a Mipymes.

<table>
<tr><th colspan="2">PROCESO CUMPLE PARA SER LIMITADO A MIPYPME</th></tr>
<tr><td>SI</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>X</td><td></td></tr>
</table>

NOTA. En caso de darse cumplimiento a los requisitos de limitación, en el acto de apertura se dejará la claridad respectiva.
</td></tr>
<tr><td>VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL</td><td>En cumplimiento de lo señalado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 EL MUNICIPIO, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.colombiacompra.gov.co.</td></tr>
<tr><td colspan="2">ACUERDOS COMERCIALES</td></tr>
<tr><td colspan="2">De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo indicado en el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” M-MACPC-14, se procedió a realizar el análisis de si el presente proceso de contratación se encuentra o no cobijado por un acuerdo comercial, de lo cual se estableció lo siguiente:</td></tr>
<tr><td colspan="2">En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, 150 numeral 16, 189 numeral 2, 209 y 226 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones pertinentes de los acuerdos comerciales suscritos y vigentes para la República de Colombia, el Municipio de Cota procede a determinar los compromisos internacionales aplicables al presente proceso de contratación, teniendo en consideración su naturaleza jurídica de entidad territorial del orden municipal, el objeto contractual, el presupuesto oficial, la cobertura institucional prevista en cada instrumento, los umbrales económicos vigentes para el año 2026 y las excepciones expresamente establecidas en los respectivos tratados.

El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. Por su parte, el artículo 226 superior dispone que el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Estas disposiciones constituyen fundamentos constitucionales de la participación de Colombia en instrumentos internacionales de integración económica y comercial, incluidos aquellos que incorporan obligaciones relacionadas con la contratación pública.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales deben adelantar sus procesos de contratación de acuerdo con lo previsto en los acuerdos comerciales cuando estos les sean aplicables. Esta disposición impone a las entidades contratantes el deber de identificar, desde la etapa de planeación, los compromisos internacionales que puedan incidir en la estructuración y desarrollo de sus procedimientos de selección, particularmente respecto del trato nacional, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y las demás obligaciones que correspondan según el instrumento aplicable.

Para efectuar esta verificación se adopta la metodología desarrollada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, especialmente en su Anexo 3, relativo a las entidades estatales del nivel municipal, y su Anexo 4, que contiene la relación de excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales. Asimismo, se consideran los valores publicados por Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para determinar los umbrales económicos aplicables durante la vigencia fiscal 2026.

La determinación de cobertura requiere examinar de manera concurrente tres elementos: la inclusión de la entidad contratante dentro del ámbito institucional del respectivo acuerdo comercial, el cumplimiento del umbral económico cuando este haya sido previsto y la inexistencia de una excepción aplicable al proceso. Por consiguiente, la sola existencia de un tratado vigente no significa que todas las contrataciones adelantadas por una entidad territorial se encuentren sometidas a sus disposiciones, así como tampoco resulta jurídicamente procedente descartar un acuerdo comercial exclusivamente por el valor del proceso cuando el instrumento establece reglas especiales de cobertura.</td></tr>
</table>

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DEL OBJETO CONTRACTUAL

El Municipio de Cota, Cundinamarca, es una entidad territorial del orden municipal, dotada de autonomía administrativa, política y fiscal dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley. En materia de contratación estatal, la Administración Municipal se encuentra sometida, como regla general, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, integrado principalmente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias.

El presente proceso tiene por objeto la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN EL MANEJO Y USO DE EXTINTORES Y ELEMENTOS DEL SG-SST, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO, RECARGA Y SUMINISTRO DE EXTINTORES, E INTEGRACIÓN Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COTA"**, para cuya ejecución se ha determinado un presupuesto oficial de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($126.732.641)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual.

El objeto contractual comprende prestaciones de distinta naturaleza, dentro de las cuales se identifican actividades de capacitación, mantenimiento y recarga de extintores, así como el suministro y dotación de elementos de seguridad y salud en el trabajo. Por consiguiente, para efectos de la aplicación de los acuerdos comerciales, debe considerarse que la contratación incorpora componentes de servicios y de adquisición de bienes, circunstancia que resulta relevante para establecer el alcance de los compromisos internacionales, particularmente aquellos derivados de la normativa comunitaria andina.

ANÁLISIS DE LOS UMBRALES ECONÓMICOS

Para la vigencia fiscal 2026, el Municipio de Cota cuenta con un presupuesto anual de $375.973.141.440 y, conforme a los parámetros presupuestales establecidos para la entidad, su menor cuantía asciende a $787.907.250, mientras que el límite inferior correspondiente al diez por ciento (10 %) de dicha cuantía equivale a $78.790.725.

En consecuencia, el presupuesto oficial del presente proceso, equivalente a $126.732.641, supera el límite inferior de la menor cuantía y se encuentra por debajo del límite máximo de esta modalidad de selección.

Este análisis económico resulta particularmente relevante frente al acuerdo comercial con Guatemala, en el marco del Tratado de Libre Comercio celebrado entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica, puesto que el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación establece para dicho instrumento una regla de cobertura asociada al límite inferior de la menor cuantía de la entidad estatal.

Por otra parte, los acuerdos comerciales con Chile, Costa Rica, los Estados AELC, la Unión Europea, el Reino Unido y los compromisos correspondientes a Chile y Perú en el marco de la Alianza del Pacífico contemplan umbrales económicos superiores al presupuesto oficial del presente proceso para la adquisición de bienes y servicios por entidades del nivel subcentral. Por tal razón, aun cuando el Municipio de Cota se encuentra comprendido dentro de la cobertura institucional de dichos acuerdos, no se cumple el presupuesto económico exigido para su aplicación.

Respecto de la Comunidad Andina de Naciones, la Decisión 439 de 1998 presenta una regulación diferente, toda vez que los compromisos de trato nacional relativos a servicios no se encuentran condicionados al cumplimiento de un umbral económico determinado. En consecuencia, su análisis debe concentrarse en la naturaleza de las prestaciones contratadas y en las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria.

MATRIZ DE VERIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente, se presenta la siguiente matriz de verificación, considerando la naturaleza jurídica del Municipio de Cota, el presupuesto oficial del proceso y las reglas de cobertura aplicables a las entidades estatales del nivel municipal.

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO SUPERIOR AL UMBRAL	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO CUBIERTO
ALIANZA DEL PACÍFICO – CHILE	SÍ	NO	NO	NO
ALIANZA DEL PACÍFICO – MÉXICO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
ALIANZA DEL PACÍFICO – PERÚ	SÍ	NO	NO	NO
CANADÁ	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
CHILE	SÍ	NO	NO	NO

COREA	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
COSTA RICA	SÍ	NO	NO	NO
ESTADOS AELC (EFTA)	SÍ	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
MÉXICO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
TRIÁNGULO NORTE – EL SALVADOR	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
TRIÁNGULO NORTE – GUATEMALA	SÍ	SÍ	NO	**SÍ**
TRIÁNGULO NORTE – HONDURAS	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
UNIÓN EUROPEA	SÍ	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE	SÍ	NO	NO	NO
ISRAEL	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	SÍ	NO APLICA	NO	**SÍ, RESPECTO DE SERVICIOS**

Nota: En las filas en las cuales la entidad no se encuentra incluida dentro del ámbito institucional del acuerdo comercial, no resulta necesario efectuar el análisis del umbral económico ni de las excepciones, toda vez que la ausencia de cobertura institucional constituye una razón suficiente para descartar su aplicación. En el caso de la Comunidad Andina de Naciones, la expresión «NO APLICA» en la columna relativa al umbral significa que la Decisión 439 de 1998 no condiciona la cobertura de los servicios al cumplimiento de una cuantía mínima.

JUSTIFICACIÓN DE LA APLICABILIDAD DEL ACUERDO COMERCIAL CON GUATEMALA

El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito el 9 de agosto de 2007 y aprobado mediante la Ley 1241 de 2008, incorpora disposiciones específicas en materia de contratación pública en su Capítulo 11 y en el Anexo 11.1, mediante las cuales se determinan los compromisos de cobertura institucional, trato nacional y demás obligaciones aplicables a las contrataciones comprendidas dentro de su ámbito de regulación.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-446 de 2009, declaró la exequibilidad del referido tratado y de su ley aprobatoria, incorporándose así al ordenamiento jurídico colombiano las obligaciones internacionales derivadas de dicho instrumento, en los términos previstos en sus disposiciones.

Conforme al Anexo 3 del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, los municipios colombianos se encuentran incluidos dentro de la cobertura institucional del acuerdo comercial con Guatemala. Esta circunstancia permite establecer que el Municipio de Cota satisface el requisito subjetivo de aplicación del instrumento internacional.

En cuanto al requisito económico, el Manual establece que el acuerdo comercial con Guatemala resulta aplicable a los procesos de contratación adelantados a partir del límite inferior de la menor cuantía de la respectiva entidad estatal. En el presente caso, dicho límite asciende a $78.790.725, mientras que el presupuesto oficial del proceso corresponde a $126.732.641. Por consiguiente, se acredita el cumplimiento del presupuesto económico exigido para la cobertura del acuerdo comercial.

En relación con las excepciones, el Anexo 3 del Manual de Colombia Compra Eficiente identifica para Guatemala las excepciones numeradas como 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53 y 59, cuyo contenido se desarrolla en el Anexo 4 del mismo instrumento.

Al confrontar dichas excepciones con el objeto contractual, se establece que la contratación proyectada no corresponde a acuerdos de cooperación, donaciones, préstamos o mecanismos de asistencia internacional; tampoco tiene por finalidad la provisión de asistencia extranjera, la contratación de servicios financieros, el endeudamiento público, la celebración de concesiones o la ejecución de actividades relacionadas con la dotación y sustento de las Fuerzas Armadas. De igual

manera, no se trata de una contratación adelantada por una empresa industrial y comercial del Estado, una empresa gubernamental sometida a régimen especial o una entidad que contrate bajo reglas de derecho privado.

La adquisición de elementos de seguridad y salud en el trabajo, el suministro de extintores, la prestación de servicios de mantenimiento y recarga, así como las actividades de capacitación requeridas para la Administración Municipal, constituyen prestaciones destinadas al funcionamiento institucional y a la prevención de riesgos laborales, sin que por su naturaleza se identifique una correspondencia directa con las excepciones anteriormente señaladas.

En particular, debe precisarse que la finalidad preventiva y de protección de los servidores públicos no convierte la contratación en una adquisición destinada a programas de asistencia social, puesto que su objeto inmediato consiste en satisfacer necesidades operativas de seguridad y salud en el trabajo de la entidad contratante.

Asimismo, la excepción relativa a convocatorias limitadas a mipymes solamente podrá operar cuando se cumplan efectivamente las condiciones legales y reglamentarias para dicha limitación y se adopte la correspondiente decisión dentro del procedimiento de selección. Por consiguiente, la mera posibilidad de que el proceso llegue a limitarse a mipymes no constituye una razón válida para excluir anticipadamente la cobertura del acuerdo comercial en los estudios previos.

En consecuencia, teniendo en consideración que el Municipio de Cota se encuentra comprendido dentro de la cobertura institucional del acuerdo comercial con Guatemala, que el presupuesto oficial del proceso supera el límite inferior de la menor cuantía y que no se identifica una excepción aplicable a las prestaciones proyectadas, **SE CONCLUYE QUE EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR EL ACUERDO COMERCIAL CON LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, en los términos establecidos en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica.

JUSTIFICACIÓN DE LA APLICABILIDAD DE LA DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

La Comunidad Andina constituye un mecanismo de integración subregional cuyo ordenamiento jurídico contempla disposiciones orientadas a promover la liberalización del comercio de servicios y la aplicación de principios de trato nacional y no discriminación entre los países miembros.

En desarrollo de dicho propósito, la Comisión de la Comunidad Andina expidió la Decisión 439 de 1998, mediante la cual estableció el Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina. Este instrumento incorpora obligaciones dirigidas a garantizar condiciones de igualdad y trato no menos favorable a los servicios y prestadores de servicios de los demás países miembros, dentro de su ámbito de aplicación.

De acuerdo con el Anexo 3 del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la Decisión 439 de 1998 resulta aplicable a los procesos de contratación de servicios adelantados por entidades estatales del nivel municipal, independientemente de su valor.

En consecuencia, a diferencia de los tratados de libre comercio que establecen umbrales económicos para la adquisición de bienes y servicios, la normativa comunitaria andina exige examinar principalmente la naturaleza de las prestaciones contractuales y la condición de los servicios o prestadores beneficiarios del trato nacional.

En el presente proceso contractual se identifican actividades de capacitación en el manejo y uso de extintores y elementos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como servicios de mantenimiento y recarga de equipos de prevención y atención inicial de emergencias. Estas actividades constituyen prestaciones de servicios que deben ser consideradas para determinar las obligaciones derivadas de la Decisión 439 de 1998.

Por otra parte, el contrato también incorpora actividades de suministro y dotación de bienes, circunstancia que exige diferenciar el alcance material de la normativa comunitaria, toda vez que las disposiciones de la Decisión 439 de 1998 se encuentran orientadas al comercio de servicios y no constituyen, por sí mismas, un régimen general de cobertura de todas las adquisiciones de mercancías realizadas por las entidades estatales.

En este sentido, la naturaleza mixta del objeto contractual no permite desconocer la existencia de prestaciones de servicios comprendidas dentro de la contratación, pero tampoco autoriza extender indiscriminadamente a los bienes adquiridos las obligaciones específicas previstas para el comercio de servicios.

Por consiguiente, el Municipio de Cota deberá garantizar que los requisitos habilitantes, las condiciones de participación y los factores de evaluación correspondientes a los servicios cubiertos observen las obligaciones de trato nacional derivadas de la normativa comunitaria andina, de manera que los servicios y prestadores de servicios de los demás países miembros reciban el tratamiento que legalmente les corresponda.

En consecuencia, **SE CONCLUYE QUE LA DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES RESULTA APLICABLE AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LO CORRESPONDIENTE A LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO CONTRACTUAL**, sin que dicha aplicación se encuentre condicionada al cumplimiento de un umbral económico.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO APLICABILIDAD DE LOS DEMÁS ACUERDOS COMERCIALES

En relación con los acuerdos comerciales celebrados con Chile, Costa Rica, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, la Unión Europea y el Reino Unido, así como los compromisos correspondientes a Chile y Perú en el

marco de la Alianza del Pacífico, se determina que el Municipio de Cota se encuentra comprendido dentro de la cobertura institucional correspondiente a las entidades territoriales del nivel municipal. No obstante, el presupuesto oficial del presente proceso contractual es inferior a los umbrales económicos establecidos para la adquisición de bienes y servicios por entidades del nivel subcentral durante la vigencia 2026.
En consecuencia, la ausencia del requisito económico impide que dichos acuerdos comerciales resulten aplicables al presente proceso, sin que sea necesario atribuir su exclusión a una excepción relacionada con la naturaleza del objeto contractual. Esta distinción resulta relevante porque la inexistencia de cobertura por cuantía y la aplicación de una excepción constituyen supuestos jurídicos diferentes, que deben identificarse correctamente dentro de los estudios y documentos previos.
En cuanto a los acuerdos comerciales con Canadá, Estados Unidos, Corea, México e Israel, así como los compromisos correspondientes a México en el marco de la Alianza del Pacífico, se establece que el Municipio de Cota no se encuentra incluido dentro de las entidades municipales cubiertas por dichos instrumentos, de acuerdo con las reglas de cobertura institucional aplicables.
Respecto del acuerdo con Israel, el Manual de Colombia Compra Eficiente identifica expresamente los municipios colombianos comprendidos dentro de su cobertura, correspondientes a Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, sin incluir al Municipio de Cota. En consecuencia, el presente proceso no se encuentra cubierto por dicho instrumento internacional.
Finalmente, frente a los acuerdos con El Salvador y Honduras, en el marco del Triángulo Norte de Centroamérica, se establece que la cobertura institucional aplicable a los municipios colombianos no comprende a la Alcaldía de Cota respecto de dichos países, razón por la cual no resultan aplicables al presente proceso contractual.

EFECTOS DE LA APLICABILIDAD DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
La identificación de los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso contractual implica que el Municipio de Cota deberá observar las obligaciones internacionales correspondientes, particularmente aquellas relacionadas con el principio de trato nacional, la igualdad de oportunidades y la prohibición de establecer condiciones discriminatorias injustificadas respecto de los bienes, servicios y proveedores beneficiarios de los instrumentos internacionales que cubren la contratación.

En tal sentido, los documentos del proceso deberán establecer condiciones de participación objetivas, proporcionales y relacionadas con la necesidad contractual, garantizando que los requisitos habilitantes y los factores de evaluación no incorporen restricciones incompatibles con las obligaciones de trato nacional que resulten exigibles.

Asimismo, la Administración Municipal deberá observar las disposiciones relativas a los plazos mínimos de presentación de ofertas y demás obligaciones procedimentales que correspondan según el acuerdo comercial aplicable, armonizándolas con las reglas de la modalidad de selección prevista en la legislación nacional. La determinación de estos plazos deberá efectuarse atendiendo el instrumento internacional correspondiente, las condiciones particulares del proceso y las excepciones o mecanismos de reducción de términos que resulten legalmente procedentes.

En materia de apoyo a la industria nacional, la entidad deberá aplicar las disposiciones de la Ley 816 de 2003, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen o complementen, garantizando que el reconocimiento del trato nacional a las ofertas de origen extranjero se efectúe conforme a las obligaciones internacionales aplicables y a las reglas de origen correspondientes.

En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios originarios de Guatemala, en cuanto se encuentren comprendidas dentro de la cobertura del respectivo acuerdo comercial, deberán recibir el tratamiento previsto en dicho instrumento y en la normativa nacional. De igual manera, respecto de las prestaciones de servicios cubiertas por la Decisión 439 de 1998, deberá garantizarse el trato nacional que corresponda a los servicios y prestadores de servicios de los países miembros de la Comunidad Andina.

La aplicación de estas disposiciones deberá realizarse sin desconocer las condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas para el proceso, ni eximir a los proponentes extranjeros del cumplimiento de los requisitos habilitantes y demás exigencias legítimamente previstas en los documentos contractuales.

CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA COBERTURA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

Con fundamento en el análisis de cobertura institucional, presupuestal y material efectuado, y de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, sus Anexos 3 y 4, los umbrales económicos vigentes para 2026 y las disposiciones de los respectivos instrumentos internacionales, **SE CONCLUYE QUE EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE COTA SE ENCUENTRA COBIJADO POR EL ACUERDO COMERCIAL CON LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN EL MARCO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y EL TRIÁNGULO NORTE DE CENTROAMÉRICA, Y POR LA DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, ESTA ÚLTIMA EN LO CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS CUBIERTOS POR LA NORMATIVA COMUNITARIA**.

La aplicación del acuerdo comercial con Guatemala se fundamenta en que el Municipio de Cota se encuentra incluido dentro de su cobertura institucional, el presupuesto oficial de $126.732.641 supera el límite inferior de la menor cuantía de la entidad y no se identifica, conforme a las prestaciones contractuales descritas, una excepción que excluya la contratación del ámbito de aplicación del referido instrumento.

Por su parte, la aplicación de la Decisión 439 de 1998 se fundamenta en la condición del Municipio de Cota como entidad estatal del nivel municipal y en la existencia de prestaciones de servicios dentro del objeto contractual, sin que su cobertura se encuentre sometida al cumplimiento de un umbral económico determinado.

Respecto de los demás acuerdos comerciales examinados, se concluye que no resultan aplicables al presente proceso por ausencia de cobertura institucional o por no alcanzarse los umbrales económicos exigidos para la adquisición de bienes y servicios por entidades del nivel subcentral, según corresponda.

En consecuencia, el Municipio de Cota garantizará el cumplimiento de los compromisos internacionales aplicables durante las etapas de estructuración, selección y ejecución contractual, particularmente en lo relacionado con el trato nacional, la igualdad de oportunidades, la selección objetiva y la no discriminación, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano y las disposiciones de los instrumentos internacionales que cubren el presente proceso.

GENERALIDADES DEL PROCESO

MODALIDAD	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**
No. DE PROCESO	SAMC-021-2026
JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD	**3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Selección Abreviada de Menor cuantía **3.2. JUSTIFICACION:** La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial. **3.3. FUNDAMENTO JURIDICO: FUNDAMENTO JURIDICO:** El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificatorio de la Ley 80 de 1993, por medio de los cuales incluyen medidas para eficiencia y transparencia, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a la modalidad de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, según corresponda teniendo en cuenta la naturaleza del objeto de contratación, así como la cuantía del proceso correspondiente. Conforme lo establecido en el literal b) del artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, la entidad optará por la selección abreviada de menor cuantía, teniendo en cuenta lo siguiente: *"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.* *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* *Serán causales de selección abreviada las siguientes: (...)* *b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (…)* *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales."* Entonces, respecto a la selección abreviada, una de las causales para su escogencia es la cuantía del presupuesto oficial del proceso. Así mismo, según la misma norma, para Entidades con presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales, los cuales. En tal virtud, atendiendo al presupuesto anual

del municipio de Cota para la presente anualidad, el rango mencionado es el que aplica para esta modalidad de selección.

Así mismo se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 Libro 2 "Régimen Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" Parte 2 "Reglamentaciones" Título I "Contratación Estatal" Capítulo 2 "Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública" Sección I "Modalidades de Selección" Subsección 2 "Selección abreviada" artículo 2.2.1.2.1.2.20. y siguientes.

Así mismo, se señala que el presente proceso de selección, así como el contrato que se deriven, se sujetarán a la Constitución política, el Estatuto General de contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993) la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas que lo modifiquen y/o complementen y el pliego de condiciones.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en la Circular N° 004 de 2026, establece que el presupuesto para la vigencia 2026 en la Alcaldía Municipal de Cota es de $375.973.141.440, el valor para determinar la menor cuantía es:

SMMLV	VIGENCIA	MINIMA CUANTIA	VALOR MENOR CUANTIA
$1.750.905	2026	10% DE LA MENOR CUANTÍA	HASTA
	VALOR	HASTA $78.790.725	$787.907.250.

En este orden de ideas, se concluye que, tratándose de un proceso de selección para contratar los servicios, requiere la exigencia de condiciones que garantizan a la Entidad en calidad, eficiencia y efectividad del servicio, y por cuyo presupuesto se enmarca dentro la menor cuantía, se adecúa a la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,** que se regirá por las disposiciones acá citadas.

JUSTIFICACION AL CASO PARTICULAR

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 6, 13 y 209 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 2, literal b), y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Cota adelantará el presente proceso contractual mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, teniendo en consideración el presupuesto oficial estimado, la naturaleza de la necesidad institucional, el alcance de las prestaciones requeridas y las condiciones jurídicas, técnicas y económicas que deben observarse para garantizar la selección objetiva del contratista.

La contratación estatal constituye uno de los principales instrumentos mediante los cuales las entidades públicas materializan los fines esenciales del Estado, satisfacen las necesidades colectivas y garantizan el adecuado funcionamiento de la administración pública. En tal sentido, el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Esta disposición adquiere especial relevancia en el presente proceso contractual, en consideración a que las actividades proyectadas están orientadas al fortalecimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la prevención de riesgos, la disponibilidad de elementos destinados a la atención inicial de emergencias y la capacitación de los servidores públicos en el manejo adecuado de equipos de protección y respuesta.

	Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En materia contractual, dichos principios imponen a las entidades estatales el deber de estructurar procedimientos de selección que permitan garantizar la participación de los interesados en condiciones de igualdad, la transparencia de las actuaciones, la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y la escogencia de la oferta que represente las condiciones más favorables para la satisfacción de las necesidades institucionales. En concordancia con el mandato constitucional, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos, al celebrar contratos y durante su ejecución, deben considerar que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De esta manera, la actividad contractual debe responder a necesidades previamente identificadas, debidamente justificadas y relacionadas con las competencias y responsabilidades de la entidad contratante, asegurando que los bienes y servicios adquiridos contribuyan efectivamente al cumplimiento de sus funciones. En desarrollo de estos postulados, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas aplicables a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dentro de las cuales se encuentran la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía, esta última incorporada mediante las disposiciones legales correspondientes. La determinación de la modalidad procedente no constituye una facultad discrecional de la Administración, sino una decisión reglada que debe fundamentarse en las características del objeto contractual, su presupuesto, las circunstancias particulares de la contratación y los supuestos normativos previstos por el legislador. Particularmente, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la selección abreviada como una modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en los cuales, por las características del objeto contractual, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, resulta procedente adelantar procedimientos simplificados que permitan garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Dentro de las causales expresamente previstas se encuentra la contratación de menor cuantía, regulada en el literal b) de la disposición citada, cuya aplicación depende de los rangos económicos determinados por el presupuesto anual de la respectiva entidad estatal. En efecto, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que las cuantías correspondientes a esta modalidad se determinan en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para aquellas entidades cuyo presupuesto anual sea superior o igual a ciento veinte mil (120.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía corresponde hasta cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el caso particular del Municipio de Cota, para la vigencia fiscal 2026 se tiene establecido un presupuesto anual de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($375.973.141.440)**, de conformidad con la información presupuestal incorporada en los documentos de planeación contractual y la Circular Municipal No. 004 de 2026. En consecuencia, teniendo en consideración el salario mínimo legal mensual vigente para dicha anualidad, equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**, el Municipio se encuentra dentro del rango presupuestal para el cual la ley establece como límite de menor cuantía el

	equivalente a cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con lo anterior, para la vigencia fiscal 2026, la menor cuantía del Municipio de Cota corresponde a **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($787.907.250)**, mientras que el límite de mínima cuantía corresponde a **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($78.790.725)**. Estos valores constituyen los parámetros económicos que deben observarse para determinar la modalidad de selección aplicable a los procesos contractuales adelantados por la Administración Municipal, sin perjuicio de las causales especiales de selección previstas en la legislación contractual. Para el presente proceso, cuyo objeto consiste en la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN EL MANEJO Y USO DE EXTINTORES Y ELEMENTOS DEL SG-SST, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO, RECARGA Y SUMINISTRO DE EXTINTORES, E INTEGRACIÓN Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COTA"**, se ha determinado un presupuesto oficial de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($126.732.641)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos asociados a su ejecución. En consecuencia, al comparar el presupuesto oficial estimado con los límites de contratación establecidos para el Municipio de Cota durante la vigencia fiscal 2026, se evidencia que el valor del proceso supera el límite correspondiente a la mínima cuantía y se encuentra por debajo del máximo legal establecido para la menor cuantía. Por consiguiente, **desde el punto de vista del factor económico, el proceso contractual se encuentra comprendido dentro del rango previsto para la selección abreviada de menor cuantía**, conforme al artículo 2, numeral 2, literal b), de la Ley 1150 de 2007. Adicionalmente, el objeto contractual comprende actividades relacionadas con la capacitación en el manejo y utilización de extintores y elementos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mantenimiento y recarga de equipos destinados a la prevención y atención inicial de emergencias, así como el suministro y dotación de elementos necesarios para fortalecer las condiciones de seguridad de las instalaciones y dependencias de la Administración Municipal. Estas prestaciones responden a una finalidad institucional común, orientada a garantizar la disponibilidad, conservación y utilización adecuada de los elementos requeridos para la prevención de riesgos y la atención oportuna de situaciones que puedan comprometer la seguridad de los servidores públicos y demás personas que permanezcan en las instalaciones municipales. La estructuración del proceso contractual deberá atender el carácter integral de la necesidad identificada, garantizando que las obligaciones del futuro contratista, las especificaciones técnicas, los requisitos habilitantes y los factores de evaluación guarden correspondencia con las actividades efectivamente requeridas. En este sentido, la entidad deberá asegurar que las condiciones establecidas en el pliego de condiciones sean adecuadas y proporcionales a la naturaleza, complejidad, valor y riesgos del contrato, evitando exigencias que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes o desconozcan los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva. Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto contractual incorpora tanto actividades de prestación de servicios como el suministro de bienes, resulta necesario observar que el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla una causal especial de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. En consecuencia, la aplicación de la causal de menor

	cuantía exige que, durante la etapa de planeación, la entidad determine, a partir del contenido real de las especificaciones técnicas y de la composición económica de las prestaciones, si el objeto contractual corresponde a bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos mediante los procedimientos especiales previstos para aquellos de características técnicas uniformes o si, por el contrario, sus condiciones particulares justifican la aplicación del procedimiento de menor cuantía. Esta verificación resulta indispensable porque el presupuesto oficial, aunque constituye un criterio determinante para establecer el rango económico de la contratación, no desplaza las reglas especiales que el legislador ha previsto para determinadas categorías de bienes y servicios. En tal sentido, la justificación de la modalidad debe sustentarse tanto en el valor estimado del contrato como en la identificación y valoración objetiva de las prestaciones que lo integran, garantizando que la decisión administrativa se encuentre debidamente motivada y sea jurídicamente consistente con el principio de planeación. En cuanto al procedimiento aplicable, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 establece las reglas específicas que deben observar las entidades estatales cuando adelanten procesos de selección abreviada de menor cuantía. En virtud de esta disposición, el Municipio de Cota deberá garantizar la publicidad de los documentos del proceso, la oportunidad para que los interesados manifiesten su intención de participar, la aplicación de las reglas correspondientes cuando el número de manifestaciones supere el límite previsto reglamentariamente, la evaluación objetiva de las ofertas y la publicación del informe de evaluación durante el término establecido para la presentación de observaciones. Asimismo, la entidad deberá observar lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en virtud del cual la selección objetiva exige escoger el ofrecimiento más favorable para la entidad y para los fines que esta busca satisfacer, sin considerar factores de afecto, interés o cualquier otra motivación subjetiva. En consecuencia, los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación deberán encontrarse previamente establecidos en los documentos del proceso, sustentarse en las necesidades contractuales y permitir una comparación objetiva de las ofertas presentadas. De igual manera, la aplicación de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía deberá armonizarse con los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relativas a la elaboración de estudios y documentos previos, análisis del sector, identificación y asignación de riesgos, publicidad y estructuración de los procedimientos de selección. Lo anterior permitirá garantizar que el proceso se adelante bajo condiciones de legalidad, eficiencia administrativa, publicidad, concurrencia y adecuada utilización de los recursos públicos. En virtud de las consideraciones constitucionales, legales, presupuestales y técnicas expuestas, **el presupuesto oficial del presente proceso permite ubicar la contratación dentro del rango económico de la selección abreviada de menor cuantía**, prevista en el artículo 2, numeral 2, literal b), de la Ley 1150 de 2007. La adopción definitiva de esta modalidad deberá encontrarse respaldada, adicionalmente, por la verificación de la naturaleza de los bienes y servicios requeridos y la inaplicabilidad de una causal especial de selección que resulte prevalente conforme a las características del objeto contractual. Cumplida dicha verificación, el Municipio de Cota podrá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, garantizando la selección objetiva del contratista y la satisfacción efectiva de la necesidad institucional que fundamenta la contratación.
TIPO DE CONTRATO RESULTANTE	PRESTACION DE SERVICIOS

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN EL MANEJO Y USO DE EXTINTORES Y ELEMENTOS DEL SG-SST, ASI COMO EL MANTENIMIENTO, RECARGA Y SUMINISTRO DE EXTINTORES, E INTEGRACIÓN Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LAADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COTA.
PRESUPUESTO OFICIAL	El presupuesto oficial es la suma de **HASTA CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 126.732.641) M/CTE**) que incluye todos los costos directos e indirecto, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldado bajo las siguientes disponibilidades presupuestales. Los valores indicados anteriormente, incluyen el valor del IVA, los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Nota 1: EL proponente deberá indicar los precios ofertados por ítem, los cuales no podrán superar el valor unitario o la unidad de medida promedio señalado por la Entidad en su análisis económico.

El Presente proceso se encuentra respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal:

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO					
CODIGO BPIN	**CDP**	**RUBRO**	**FUENTE**	**NOMBRE**	**VALOR**
N/A	2026002736 21/10/2026	GFA.08.2.1.2.02.01.004	1.2.1.0.001	Productos metálicos, maquinaria y equipo. FUENTE: Ingresos corrientes de libre destinación	$41.048.206
SECRETARIA DE EDUCACIÓN					
CODIGO BPIN	**CDP**	**RUBRO**	**FUENTE**	**NOMBRE**	**VALOR**
2024252140092 META 148	2026002746 22/10/2026	GI.03.2.3.2.02.02.006.2201069.22.12.01.148	1.3.3.1.00 Recursos	Dotar las diez (10) instituciones educativa oficiales con mobiliario, equipos tecnológicos, restaurante escolar, enfermería, entre otros permitiendo la atención integral de los estudiantes cotenses. FUENTE: Recursos del Balance de libre destinación	$28.628.327
SECRETARIA DE SALUD					
CODIGO BPIN	**CDP**	**RUBRO**	**FUENTE**	**NOMBRE**	**VALOR**
2024252140085 META 141	2026002743 22/10/2026	GI.04.2.3.2.02.01.004.1906030.19.05.35.141	1.3.3.1.00 Recursos	Cofinanciar la dotación inicial para la operación del Centro de Atención en Salud del Municipio y sus posteriores	$20.000.000

				mantenimientos FUENTE: Recursos del Balance de libre destinación	
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO					
CODIGO BPIN	**CDP**	**RUBRO**	**FUENTE**	**NOMBRE**	**VALOR**
				TOTAL	$

DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PARÁGRAFO DEL ART. 8 DE LA LEY 1150 DE 2007, ADICIONADO POR EL ART. 6 DE LA LEY 1182 DE 2018, LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES SE RELACIONARÁ A LA APERTURA DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

PLAZO	El plazo de ejecución será **HASTA UN (1) MES,** contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías requeridas.
FECHA	**NOVIEMBRE 2026**

El Proyecto de Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la página web: www.contratos.gov.co.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en COTA, el 11 de noviembre de 2026.

DANIEL RICARDO ORTIZ OSSA
Ordenador del Gasto, Decreto No 056 del 2025

Proyectó	**Revisó**	**Aprobó**
Arnold Ferney Vasquez Viracacha Contratista Secretaria General y de Gobierno	Andrea Carolina Papamija Parra Contratista Secretaria General y de Gobierno	Luis Gabriel Campuzano Alzate Asesor Despacho